

GENERALIDADES DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Generalidades de las garantías individuales.

Desde el momento en que toda persona nace goza de derechos que se encuentran establecidos en la norma suprema de un Estado también llamada constitución (en algunos países) la cual es el fundamento del orden jurídico y en ella se encuentra plasmado cuáles son los derechos de las personas y a su vez que los mismos deben ser garantizados.

Fundamento Filosófico de las garantías individuales.

Persona humana
Si analizamos la vida del hombre observaremos que todo en ella gira alrededor de un solo fin tan constante como insaciable: superarse a sí mismo para obtener una perenne satisfacción subjetiva que pueda brindarle la felicidad anhelada.

El colectivismo
Nace como una respuesta a las arbitrariedades que se cometían durante el individualismo y que provocaron el descontento de grandes masas de individuos.

Los derechos sociales y constitucionalismo social.
En la historia evolutiva de los derechos humanos; los derechos sociales surgen como una respuesta a las exigencias de tutela estatal a los sectores más vulnerable de la sociedad,

Antecedentes de las garantías constitucionales en la Constitución de 1857

La Constitución Política de la República Mexicana de 1857 fue una constitución de ideología liberal redactada por el autor del Congreso Constituyente de 1857 durante la presidencia de Ignacio Comonfort. Fue jurada el 5 de febrero de 1857. Estableció las garantías individuales a los ciudadanos mexicanos, la libertad de expresión la libertad

Relación jurídica de las garantías individuales

Sujeto activo
El concepto de sujeto activo está íntimamente ligado al de acto de autoridad. Frente a cualquier persona se pueden desempeñar diferentes actividades tanto por los particulares como por los órganos estatales, formándose en el primer caso las llamadas –relaciones de coordinación] ajenas a la garantía individual.

Sujeto pasivo
El sujeto pasivo de la relación jurídica que implica la garantía individual está integrado, por el Estado como entidad jurídica y política en que se constituye el pueblo y por las autoridades del mismo. Estas, según también aseveramos, son las directamente limitadas en cuanto a su actividad frente a los gobernados por las garantías individuales como manifestaciones de la restricción jurídica del poder de imperio, siendo el Estado el sujeto pasivo o mediato de la relación de derecho respectivo. Por ende, el gobernado titular de las garantías individuales

Relación jurídica de las garantías individuales

En la vida de cualquier estado o sociedad existen tres fundamentales tipos de relaciones, a saber: las de coordinación, las de supra ordinación y las de supra a subordinación.

Sujeto activo
El concepto de sujeto activo está íntimamente ligado al de acto de autoridad. Frente a cualquier persona se pueden desempeñar diferentes actividades tanto por los particulares como por los órganos estatales

Sujeto pasivo
El sujeto pasivo de la relación jurídica que implica la garantía individual está integrado, por el Estado como entidad jurídica y política en que se constituye el pueblo y por las autoridades del mismo. Estas, según también aseveramos, son las directamente limitadas en cuanto a su actividad frente a los gobernados por las garantías individuales

Las fuentes de las garantías individuales

En algunas legislaciones nacionales, se llaman garantías individuales o garantías constitucionales a los derechos constitucionales o derechos fundamentales. Es decir que son los derechos básicos mínimos consagrados en la Constitución de una nación determinada.

Características de las garantías individuales.

Características de las garantías individuales.

Reglamentación de las garantías individuales.

Principios constitucionales de las garantías individuales
Siendo nuestra constitución la fuente de las garantías individuales, o sea el ordenamiento en el cual estas se consagran, formando, por ende, parte de la Ley fundamental, es lógico y evidente que están investidas de los principios esenciales que caracterizan al cuerpo normativo

Reforma a los preceptos de la constitución que consagran las garantías constitucionales.

UNIDAD II

Derechos Humanos

De una manera breve algunos autores entienden a los Derechos Humanos como, todos aquellos derechos que son inalienables a los seres Humanos, es decir, que nos son reconocidos por el simple hecho de serlos y en el caso de la República de nacer mexicanos,

Breve referencia histórica.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III).

Derechos Naturales

Se llama derecho natural a una doctrina de tipo ético y jurídico que defiende la existencia de ciertos derechos propios y particulares de la condición humana, es decir, ciertos derechos fundamentados en la naturaleza misma del ser humano y que por lo tanto resultarían inalienables.

Derechos públicos subjetivos

Son las facultades de que son titulares cada una de las partes de la relación jurídico-administrativa y en virtud de las cuales una parte está obligada a realizar una determinada prestación a la otra. El hecho de que la Administración sea titular de derechos públicos subjetivos, no plantea ninguna duda. Pero que el individuo o administrado ostente frente a la Administración

Derechos morales

La idea de las libertades públicas tiene su origen en el ámbito filosófico, motivo por el cual suscita discusiones y debates. Los dos componentes del concepto, la libertad y lo público, constituyen términos que enlazan la filosofía y la política, y por ello existe la factibilidad de que tengan una incidencia directa en la vida social

Derechos humanos en México.

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los ciudadanos, podríamos decir que los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional,

Protección jurisdiccional de los derechos humanos

Pese a la determinación constitucional, en la práctica jurídico-política la sola declaración formal del poder constituyente no ha sido suficiente para dar plena eficacia al principio de supremacía constitucional; por ello se han instituido los sistemas de control constitucional o medios, métodos o instrumentos, de defensa de la Constitución, mismos que en su unidad constituyen tema de gran transcendencia

Protección no jurisdiccional de los derechos humanos